

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la H. Juez indicando que, el presente proceso tenía audiencia prevista a realizarse el pasado 1 de agosto de 2024 a la 1:30 pm, sin embargo, la misma no se realizó por cuanto se hizo necesario decretar prueba de oficio.

Sírvase proveer

Pereira, 2 de agosto de 2024

JULIA ANDREA BENAVIDES TOVAR
Secretaria



Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN No. 831
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MERY PARRA JARAMILLO
Demandadas: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A.
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2022– 00476- 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
02 DE AGOSTO 2024

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier se advierte que, la demandante el 8 de julio de 1994 suscribió formulario de vinculación con la **AFP INVERTIR FUTURO PENSIONES** hoy **PORVENIR S.A.**¹, como traslado de régimen proveniente de **CAJANAL**, formulario que fue allegado tanto por la parte actora como por **PORVENIR S.A.**, sin embargo, el vocero judicial de dicha AFP niega que la actora haya efectuado el traslado de régimen con su representada, toda vez que como se desprende del historial de vinculaciones SIAFP de Asofondos, el traslado de régimen se dio con la AFP Colfondos S.A.. Así mismo se tiene que la demandante también signó formulario de vinculación como traslado de régimen proveniente **CAJANAL** con la **AFP COLFONDOS S.A.** el 25 de agosto de 1995².

No obstante lo anterior y, revisado el historial de vinculaciones aportado por Porvenir S.A.³, es posible concluir que el traslado de régimen se dio a través de la AFP Colfondos S.A. el 25 de agosto de 1995 con efectividad a partir del 1 de septiembre de 1995 y no a través de la AFP Invertir Futuro Pensiones hoy Porvenir S.A., información que se acompaña con la registrada en la historia laboral aportada por Porvenir S.A., en la que se registra que la actora inició sus cotizaciones en el RAIS a través de la AFP Colfondos S.A. en septiembre de 1995⁴ y que los aportes anteriores a dicha calenda, se realizaron en entidades públicas.

Sin embargo, revisado el CETIL aportado con el escrito de la demanda⁵, se aprecia que los aportes de la demandante en el RAIS iniciaron el 1 de julio de 1994 a través del empleador Fiscalía General de La Nación Seccional Pereira, fecha que guarda relación con el formulario suscrito con la AFP Invertir Futuro Pensiones hoy Porvenir S.A. el 8 de julio de 1994, aunado a esto se advierte que los aportes a pensión correspondiente a los periodos

¹ Ver Archivo 15ContestacionDemanda Pág. 71

² Ver Archivo 14ContestacionDemandaLlamamiento Pág. 26

³ Ver Archivo 15ContestacionDemanda Pág. 67

⁴ Ver Archivo 15ContestacionDemanda Pág. 75

⁵ Ver Archivo 04AnexosDemanda Pág. 13

comprendidos entre el 1 de agosto de 1994 al 31 de enero de 1995, no se encuentran registrados en ninguna de las historias laborales aportadas por las llamadas a juicio.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de esclarecer la AFP a la cual la actora mutó de régimen y la fecha de su vinculación, se hace necesario:

OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL PEREIRA**, por ser el empleador de la señora LUZ MERY PARRA JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.035.519, en el momento que mutó de régimen, para que informe a que AFPS efectuó los aportes de la señora Parra Jaramillo, en el periodo comprendido entre 1 de julio de 1994 al 30 de agosto de 1995.

Así mismo se dispone **REQUERIR** a **PORVENIR S.A.** para que informe por qué pese haber allegado con el escrito de contestación de la demanda el formulario de vinculación como traslado de régimen con la **AFP INVERTIR FUTURO PENSIONES** hoy **PORVENIR S.A.**, señaló en respuesta al hecho tres (3) de la demanda que no era cierto que la demandante hubiese suscrito el formulario de afiliación con dicha entidad, aclarando además porque dicha afiliación no se encuentra registrada en el historial de vinculaciones de Asofondos pese a reposar en los archivos de la entidad. Así mismo deberá certificar si para los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 1994 al 30 de agosto de 1995, recibió aportes por parte del empleador Fiscalía General De La Nación Seccional Pereira a favor de la demandante.

Para el efecto se les concede el termino de 8 días hábiles, para que remitan con destino a este proceso lo requerido, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Notifíquese,

NADEZHDA MEJÍA RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por
anotación el estado No.076 **hoy 5 de agosto de
2024**

JULIA ANDREA BENAVIDES TOVAR
Secretaria

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Nadezhda Mejia Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f36d1434328795620debd0378765f0fda04ff249253639a9e7fefbd2973a03**

Documento generado en 02/08/2024 04:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>